

Red Europea de Defensores de la Infancia

Declaración de posicionamiento sobre la “Evaluación del impacto sobre los derechos del niño” (CRIIA)

Adoptada por la 24ª Asamblea General de ENOC, 18 de noviembre de 2020

“No existe política de efecto neutro para los niños. Sea de manera intencionada o no intencionada, toda política afecta positiva o negativamente a las vidas de los niños.”ⁱ

Nosotros, miembros de la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC, por sus siglas en inglés), exhortamos a nuestros gobiernos, al Consejo de Europa y a las instituciones de la Unión Europea a utilizar los procesos de evaluación de impacto sobre los derechos del niño (CRIIA, por sus siglas en inglés) y de análisis de impacto sobre los derechos del niño (CRIE, por sus siglas en inglés) para integrar los derechos de los niños en las leyes, políticas, asignaciones presupuestarias y otras decisiones administrativas, así como a promover y apoyar la incorporación de estos procesos en todos los organismos públicos.ⁱⁱ

Nuestras recomendaciones pretenden garantizar que los gobiernos cumplan con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y demás tratados internacionales sobre derechos humanos en la medida en que afecten a niños y jóvenes.ⁱⁱⁱ También tienen el objetivo de contribuir a hacer realidad el compromiso del Consejo de Europa de apoyar a los Estados miembros “en la introducción y mejora de la calidad y eficacia de las evaluaciones de impacto sobre los niños”^{iv}, apoyando al mismo tiempo a los coordinadores del Parlamento Europeo y la Comisión Europea en la promoción y protección de los derechos de los niños en las políticas y normativa europeas.

Considerando las obligaciones de los Estados de aplicar los derechos que regula la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y, en particular, el artículo 4, que exige a los gobiernos “(...) adoptar todas aquellas medidas legislativas, administrativas u otras que puedan ser adecuadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención (...)”.^v

Considerando que todos los niveles de gobierno y todos aquellos que intervienen en la prestación de servicios públicos deben garantizar que, de conformidad con el artículo 3 de la Convención, *el interés superior del menor es una consideración primordial en todas aquellas acciones que puedan afectar a los niños.*

Entendiendo que la evaluación del interés superior del menor debe *respetar el derecho de los niños y niñas a expresar sus opiniones libremente y a que se dé la debida consideración a dichas opiniones* en todos aquellos asuntos que les afecten, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención.^{vi}



European Network of Ombudspersons for Children

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar el impacto sobre los derechos del niño de todas aquellas decisiones que afecten a la población infantil, a grupos de niños unidos por determinadas características y a los niños individualmente.

ENOC insta a los Estados, las autoridades nacionales, regionales, europeas e internacionales, y a todas aquellas otras autoridades competentes a aplicar los procesos CRIA y CRIE como medidas de control de la aplicación de la Convención, de manera que se promueva aún más la integración visible de los derechos de los niños en los procesos de toma de decisiones.

1. ¿Qué son la Evaluación de impacto sobre los derechos del niño (CRIA) y el Análisis de impacto sobre los derechos del niño (CRIE)?

Ambos procesos, CRIA y CRIE, son reconocidos por el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño como medidas generales de aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 4 de la misma. Estos procesos de evaluación de impacto centrados en los derechos de los niños apoyan la evaluación y comunicación sistemática del impacto que toda propuesta o medida puede tener sobre los derechos de niños y jóvenes. Son un mecanismo a través del cual se puede evaluar cómo se ven afectados los derechos de los niños por las decisiones y acciones de los gobiernos, instituciones y otras medidas en el ámbito del Derecho, la política pública y la práctica; y finalizan con un informe escrito en el que se da cuenta de las pruebas que se han recopilado y considerado a lo largo del proceso.

Hay dos tipos de procesos de impacto centrados en los derechos de los niños:

- **La evaluación de impacto sobre los derechos del niño (CRIA)**, que permite examinar los efectos que pueden tener sobre niños y jóvenes las propuestas normativas, de política pública, decisiones presupuestarias u otras decisiones administrativas a medida que se van elaborando y, si fuera necesario, sugerir mecanismos para evitar o mitigar cualquier impacto negativo. *Este proceso se realiza con carácter **previo** a la aplicación de la decisión o medida.*
- **El análisis de impacto sobre los derechos del niño (CRIE)** permite considerar los efectos previstos o no previstos que los cambios legislativos, de política pública, decisiones presupuestarias u otras decisiones administrativas han tenido en niños y jóvenes. *Este proceso se realiza **después** de adoptar la decisión o aplicar la medida de que se trate.*

De acuerdo con las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los procesos CRIA y CRIE, conjuntamente, permiten llevar a cabo un proceso continuo de evaluación y análisis del impacto de las normas, políticas públicas, presupuestos, programas y servicios sobre los derechos de los niños.^{vii}

Normas de actuación para la introducción y utilización de CRIA y CRIE

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha señalado cómo deberían utilizarse los procesos de valoración de impacto sobre los derechos de los niños para que promuevan la integración visible de los derechos de los niños en la toma de decisiones y garantizar la buena gobernanza en ese ámbito. Los requisitos esenciales son:

1. Utilizar la CDN y sus Protocolos facultativos como marco para la evaluación y el análisis.
2. Llevarlos a cabo en todo el gobierno, no sólo en los departamentos competentes en materia de infancia.
3. Considerar el impacto directo e indirecto sobre los derechos de los niños.
4. Comprobar si el impacto en los niños puede ser diferente al impacto en los adultos o darse diferentes impactos entre diferentes grupos de niños.
5. Llevar a cabo la evaluación CRIA tan pronto como sea posible y el análisis CRIE una vez haya transcurrido el tiempo acordado desde la implementación de la medida.
6. Basarse en pruebas, con la participación y aportaciones de los niños.
7. Proporcionar recomendaciones para garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta cómo la decisión en cuestión puede contribuir a hacer avanzar la toma de conciencia sobre los derechos de los niños.
8. Publicar evaluaciones y análisis.

2. ¿Por qué son necesarios CRIA y CRIE?

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, UNICEF, los *ombudsmen* / comisionados para los derechos de los niños y los defensores de los derechos de los niños de todo el mundo abogan por el establecimiento de procesos sistemáticos de evaluación de impacto sobre los niños por los motivos siguientes:

- Los niños tienen derechos y necesidades específicos, diferentes de los derechos y necesidades de los adultos, y se les debe dar la debida consideración.
- El bienestar de los niños es tan fundamental para una nación como lo es una sociedad y una economía sanas, pero rara vez se le concede la misma importancia.
- Los niños son en gran medida excluidos de los procesos de toma de decisiones públicas, sin derecho a voto y con un poder de defensa limitado, excepto a través de los adultos.
- La responsabilidad del gobierno para con los niños tiende a estar fragmentada entre departamentos y organismos diversos.
- Rara vez se consulta a los niños y su visibilidad general en los procesos gubernamentales es escasa.

- Los niños utilizan y dependen más de los servicios públicos que los adultos, por lo que hay muchas posibilidades de que se produzcan efectos perjudiciales para los niños cuando estos servicios fallan o son deficientes.
- Los niños tienen menos acceso a los mecanismos de reclamación, reparación y compensación.^{viii}

3. La participación y el rol de los niños en el proceso CRIA

***“A veces la participación es algo tan simple como preguntar a los niños lo que piensan. No tiene por qué ser siempre muy complicado”.*^{ix}**

El Foro 2020 de la Red Europea de Jóvenes Asesores (ENYA, por sus siglas en inglés) debatió los derechos de los niños en la toma de decisiones. Los jóvenes asesores destacaron la importancia de adoptar un enfoque basado en los derechos en la toma de decisiones y de recordar a los Estados su obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los niños y jóvenes de conformidad con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Los jóvenes asesores formularon las siguientes recomendaciones para fomentar la evaluación CRIA.

- Los Estados deberían establecer la obligatoriedad de las evaluaciones CRIA y sensibilizar a la opinión pública sobre ello.
- Las evaluaciones CRIA deben basarse en una amplia gama de artículos, estadísticas actualizadas y adecuadas, y en información adaptada a los niños.
- Los niños y jóvenes han de participar en los procesos CRIA y CRIE.
- Los niños y jóvenes deben estar informados sobre sus derechos, incluyendo la evaluación CRIA.
- Los adultos deben estar informados sobre la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños y sobre el proceso CRIA.
- Los adultos deben respetar las opiniones de los niños y adoptar una actitud abierta.
- Los comisionados y *ombudsman* para la defensa de los derechos de los niños deberían jugar un papel en los procesos CRIA.
- Debe haber consecuencias si falta una evaluación CRIA. Need to be consequences if a CRIA, no se utiliza o está incompleta.

Su recomendación final enumera una lista de materias en las que debería llevarse a cabo una evaluación CRIA. La lista incluía las decisiones sobre presupuestos y el efecto de la COVID-19 en los derechos de los niños.

Los jóvenes asesores formularon las siguientes recomendaciones sobre participación:

- Necesidad de mejorar el acceso a la participación de todos los niños y jóvenes.



European Network of Ombudspersons for Children

- La participación debería articularse en los términos de niños y jóvenes.
- Es necesario proporcionar información y formación a los jóvenes.
- Se ha de informar y sensibilizar a los adultos sobre el derecho de los niños a una participación significativa.
- Es necesario crear plataformas digitales de participación.
- Es necesario promover la participación dirigida por jóvenes.
- El derecho de voto de los jóvenes debería valorarse en los diferentes países.

ENOC insta a los Estados, las autoridades nacionales, regionales, europeas e internacionales y a todas aquellas otras autoridades competentes a adoptar las siguientes recomendaciones:

- 1. Exigir que se lleven a cabo evaluaciones de impacto sobre los derechos de los niños (CRIA) y análisis de impacto sobre los mismos (CRIE) en relación con las decisiones normativas, de política pública, presupuestarias u otras decisiones administrativas, para incorporar la perspectiva de los derechos de los niños.**
 - a)** Apoyar la aplicación de los procesos CRIA y CRIE mediante un mandato legal, para asegurar que quienes intervienen en la elaboración de normas, en la formulación de políticas públicas, en las decisiones presupuestarias y en la ejecución de todas ellas realicen una evaluación CRIA siempre que se planteen medidas que puedan afectar a los niños, tanto en el sector público como en el sector privado.
 - b)** Desarrollar y aplicar procesos CRIA y CRIE que cumplan con las normas procedimentales básicas para la evaluación y el análisis de impacto, establecidas por el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Ello aplica no sólo a las decisiones que tienen un impacto directo en los niños sino también a aquellas otras que no están directamente orientadas a los niños pero pueden afectarles.
 - c)** Especificar cuándo, dónde y cómo encajan los procesos CRIA y CRIE, dentro del ciclo de desarrollo de las leyes, presupuestos, políticas públicas y medidas administrativas.
 - d)** La evaluación CRIA debería llevarse a cabo lo antes posible en el proceso de desarrollo de la norma, política pública, presupuesto o medida administrativa de

que se trate. El análisis CRIE debería llevarse a cabo una vez transcurrido el período acordado a partir de la aplicación de la medida correspondiente.

2. Velar por el cumplimiento de los derechos, tanto de los niños individualmente como de los grupos de niños, a ser escuchados y participar en los procesos CRIA y CRIE.

- a) La participación del niño o niños ha de ser efectiva y significativa, de conformidad con los requisitos establecidos en la Observación General No. 12 del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.^x
- b) Proporcionar a todos los niños información sobre sus derechos -información apropiada para su edad, accesible e inclusiva- orientación y apoyo para que puedan participar en los procesos CRIA y CRIE.
- c) Los adultos deben adoptar una actitud abierta, preguntar a los niños sobre sus opiniones al inicio del proceso CRIA o CRIE y asegurarse de que sus opiniones son tratadas con respeto. Mantener informados e involucrados a los niños debería ser parte del proceso.
- d) En los procesos CRIA deberían participar diversos grupos de niños, incluyendo aquellos que son vulnerables o sufren marginación. Los niños cuyos derechos se verán más afectados por una propuesta han de recibir la asistencia necesaria para garantizar su participación en el proceso CRIA.
- e) Proporcionar espacios seguros en los que los niños puedan ejercer su derecho a ser escuchados.
- f) Registrar las opiniones de los niños, exponer cómo han influido en el proceso de toma de decisiones e informar a los niños sobre cómo se han tenido en cuenta sus opiniones son actuaciones que deberían formar parte de los procesos CRIA y CRIE.
- g) Los comisionados y *ombudsman* para la defensa de los derechos de los niños pueden jugar un papel fundamental en los procesos CRIA, dando voz a las opiniones de los niños e intercediendo en su nombre, especialmente en el caso de los niños que no pueden defenderse por sí mismos.

3. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se disponen los recursos adecuados y otras medidas generales para la aplicación de los derechos de los niños al servicio de los procesos CRIA y CRIE.

- a) Apoyar la aplicación de los procesos CRIA y CRIE con un conjunto de herramientas como, por ejemplo, preguntas clave, formularios y/o directrices, para garantizar la coherencia y la aplicación integral del proceso.
- b) Debe adoptarse una perspectiva amplia en cuanto a los artículos y disposiciones sobre los derechos de los niños que pueden ser relevantes en un proceso CRIA o CRIE, y no tener en cuenta sólo los más obvios.
- c) Asegurar que los procesos CRIA y CRIE cuentan con los recursos adecuados en cuanto al personal necesario, los costes de encargar investigaciones adicionales y/o los costes de llevar a cabo consultas públicas o específicas que puedan informar la evaluación y/o el análisis.
- d) Apoyar la realización de procesos CRIA y CRIE con un programa de formación continuada y obligatoria para la capacitación y desarrollo de habilidades de las personas responsables de la toma de decisiones a todos los niveles. La formación debería instruir en informar sobre los derechos de los niños y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, así como sobre los procesos de evaluación y análisis de impacto sobre esos derechos.
- e) Recopilar y hacer accesibles datos suficientes y fiables sobre niños y jóvenes, abarcando todos los derechos reconocidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, como herramienta de apoyo para la realización de procesos CRIA y CRIE.

4. Garantizar que los procesos CRIA y CRIE sean transparentes, apoyen una mejor rendición de cuentas sobre las decisiones adoptadas e indiquen en qué medida los niños han influido en esas decisiones.

- a) Los procesos CRIA y CRIE deberían ponerse a disposición para su examen externo tan pronto como sea posible mediante su publicación y la implicación de todos los interesados.
- b) Como parte de este examen externo, las autoridades deben rendir cuentas sobre las decisiones adoptadas, explicar por qué no se aceptan o aplican las

recomendaciones, en su caso, e indicar cómo se han considerado las opiniones de los niños y si se les ha dado la importancia que les corresponde.

- c) Cuando una ley, política pública, decisión presupuestaria o administrativa tenga efectos en los derechos de los niños y se adopte sin una evaluación previa de su impacto en la infancia, debe ser impugnada.
- d) Establecer sistemas de garantía para mejorar la práctica de la evaluación y análisis de impacto, facilitando acceso a expertos en derechos de los niños, tanto internos como externos, identificando y poniendo a disposición procesos CRIA o CRIE modelo y compartiendo buenas prácticas.
- e) Colaborar con los miembros de ENOC para desarrollar buenas prácticas en relación con los procesos CRIA y CRIE y fomentar su examen posterior.

5. Desarrollar y ampliar el conocimiento y la comprensión de los procesos CRIA y CRIE.

- a) Las instituciones y gobiernos europeos deberían apoyar un programa interdisciplinar de investigación, a nivel nacional e internacional, para promover la comprensión y desarrollo de los procesos de evaluación de impacto sobre los derechos de los niños.
- b) El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño debería organizar una jornada de debate general sobre los procesos de evaluación de impacto sobre los derechos de los niños y proporcionar nuevas directrices y recomendaciones sobre los procesos CRIA y CRIE mediante la elaboración de una Observación General.

ENOC trabajará con el Consejo de Europa, las Instituciones de la Unión Europea, las autoridades internacionales y otras autoridades competentes para promover y supervisar la aplicación de estas recomendaciones 1) abogando por su adopción, 2) compartiendo nuestro conocimiento, aprendizaje y comprensión de los procesos CRIA y CRIE, y 3) cuando sea necesario, cuestionando su deficiente aplicación.

- ⁱ UNICEF y Comisión Europea (2014) [Módulo 5 del conjunto de instrumentos sobre los derechos del niño: Evaluaciones de impacto en los niños](#), párr.1.1. Nueva York: UNICEF.
- ⁱⁱ ENOC es un organismo compuesto por 43 instituciones independientes de derechos del niño de 34 países del Consejo de Europa, cuyo objetivo principal es salvaguardar y promover los derechos fundamentales de los niños y jóvenes.
- ⁱⁱⁱ Las recomendaciones de ENOC se basan en las normas internacionales sobre derechos del niño, las opiniones de los miembros de ENOC, el Informe de Síntesis de ENOC sobre CRIA y las opiniones de la Red Europea de Jóvenes Asesores (ENYA).
- ^{iv} Consejo de Europa (2016) [Estrategia para los derechos del niño: 2016-2021](#), párr. 28.
- ^v Artículo 4 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- ^{vi} Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2013), Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art.3, párr. 1), 43.
- ^{vii} Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2003), Observación General No. 5, sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 4, 42 y 44. párr.6), 45.
- ^{viii} Corrigan, C. (2006) [The development and implementation of Child Impact Statements in Ireland](#), Dublín: Oficina del Ministro para la Infancia; Hanna, K, Hassall, I y Davis, E (2006) [Child impact reporting](#), en *Social Policy Journal of New Zealand*, no.29, pp.32-42; Hanna, K y Mason, N (2011) [Putting children at the centre of policy development](#), p.10, Washington, DC: *First Focus on Children*; Paton, L and Munro, G (2006) [Children's Rights Impact Assessment: the SCCYP Model](#), Edinburgo: Comisionado para la Infancia y la Juventud de Escocia (CYPCS); UNICEF Canadá (2014) [Child Rights Impact Assessments: the fundamentals. Evidence submitted by Unicef Canada to the Standing Committee on Human Rights, 3 Feb. 2014](#), Toronto: Unicef Canadá.
- ^{ix} Joven asesor de ENYA, Foro ENYA, 4 de octubre de 2020.
- ^x Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2009), Observación General No. 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 133-134.



ENOC está cofinanciada por el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea (REC 2014-2020). El contenido de esta publicación representa únicamente las opiniones de ENOC, única responsable de las mismas. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad sobre el uso que se pueda hacer de la información que contiene.